

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.394

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 363 de 13 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 364 de 18 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 531 de 27 de Octubre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 320 de 14 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 2939 de 9 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resolución Nº 2940 de 14 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 615 y 616 de 17 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 111 de 29 de Marzo de 1954, por el cual se prorroga una licencia.

Resolución Nº 112 de 29 de Marzo de 1954, por el cual se informa a unas señoras que no procede su reintegro.

Resolución Nº 113 de 29 de Marzo de 1954, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 3668 de 28 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales.

Resoluciones Nos. 3669 y 3670 de 4 de Junio de 1953, por las cuales se reconocen unas vacaciones.

Contrato Nº 16 de 15 de Marzo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Anthony Edward Kelly, en representación de la Compañía Mesa de Oro, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 567, 568 y 570 de 18 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 135 y 136 de 29 de Octubre de 1953, por las cuales se anulan y conceden unas becas.

Ramo de Navegación

Resoluciones Nos. 12-N de 20 de Enero y 13-N de 2 de Febrero de 1953, por las cuales se conceden permisos de importación.

Contrato Nº 121 de 29 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y la señora Piedad Zúñiga.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 363

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Efigenia Dominguez de Pérez, Oficial de Sexta en el Registro Civil, en reemplazo de Violeta Lawson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 364

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se ascende a Feliciano Villalobos, a Dactilosecopista en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Mario Ballard, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a Carlos Cantillo, Detective de Segunda Categoría en la Policía Secr. Nacional, en reemplazo de Feliciano Villalobos, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 584

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 584.—Panamá, 27 de Octubre de 1953:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Aeropuerto Nacional de Tocumen de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

José Silvera, Operador Electrotécnico de 4ª Categoría, un mes (1).

Luis C. Bazán, Bombero en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, un mes (1).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Reliende de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Reliende
Apartado No 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 24
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte No 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 320

(DE 14 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Avila, Mecánico de 4ª Categoría, en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Alejandro Francis.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Mayo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2039

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2039.—Panamá, 9 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D.P. No 432 de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 1 (un) bulto que contiene 4 paraguas a la Embajada de Chile en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 109 de la Ley No 69 de 1934.

RESUELVE:

Concedese, a la Embajada de Chile en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre los cuatro bultos especificados en la parte motiva

de la presente decisión, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2040

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2040.—Panamá, 14 de abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Gertrudis Castillo, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 21 de marzo p. pdo., y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto No 243 de 27 de diciembre de 1949, Guardián en el Muelle Fiscal de Panamá,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplírsele los once meses de servicios el 26 de noviembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gertrudis Castillo, Guardián del Muelle Fiscal de Panamá, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al periodo de 27 de diciembre de 1950 al 26 de noviembre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de abril del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 615

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fénix Emilia Rodríguez, Maestra de Enseñanza Primaria en

la Escuela de El Anón, en reemplazo de Ligia María Arosemena, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 616

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a José Bonilla, Inspector de Educación de 3ª Categoría, en reemplazo de Agustín García de Paredes quien ha sido jubilado.

Artículo segundo: Nómbrase a Trinidad Salinas, Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Buenos Aires, en reemplazo de Irma de Pastor, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 111.—Panamá, Marzo 29 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Priscilla E. de Filós debía volver a ocupar su cargo, según Resuelto N° 554, de 15 de Diciembre de 1953, el 2 de Enero de 1954;

Que la señora de Filós solicita prórroga por lo que falta del presente año escolar 1953-54;

RESUELVE:

Prorróguese, por lo que falta del presente año escolar 1953-54, la licencia por gravedad concedida a la señora de Filós;

Infórmese a la señora Priscilla E. de Filós que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y al señor Harmodio J. Iglesias, quien lo reemplaza interinamente, deseche las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFÓRMENSE A UNAS SEÑORAS QUE NO PROCEDE SU REINGRESO

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 112.—Panamá, Marzo 29 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Nora Admadé de Botello y Hermilda Lezcano solicitan se les reingresen a sus cargos, después de vencida la licencia que, por motivo de gravedad, se les concedió por Resueltos N° 458 y 420, de 17 de Septiembre y 30 de Agosto de 1953, respectivamente;

Que por Decretos N° 723 y 474, de 28 de Julio de 1952 y 9 de Junio de 1953; y Resueltos N° 373 y 314, de 28 de Julio de 1952 y 12 de Junio de 1953, las señoras de Botello y Lezcano fueron nombradas interinamente, en reemplazo de Elvia E. Ruiz y Josefina Alba de Casey, a quienes se les concedió licencia para hacer estudios en el exterior;

Que por Resueltos N° 67, de 24 de Febrero de 1954 y 560, de 17 de Diciembre de 1953, se reingresó a la señorita Ruiz y a la señora de Casey a sus posiciones, después de vencidas las licencias;

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Nora Admadé de Botello y Hermilda Lezcano que no procede el reingreso que solicitan, ya que las titulares reingresaron a sus posiciones el 15 de Diciembre de 1953 y el 1° de Marzo de 1954, respectivamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 113.—Panamá, Marzo 29 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mery V. de Sierra, maestra de grado en la escuela La Loma, Municipio de Aruajico, Provincia Escolar de Coclé, solicita licencia de seis (6) meses, para separarse del cargo, por motivo de gravedad, a partir del 29 de Marzo de 1954;

Que la señora de Sierra reingresó a su cargo, según Resuelto N° 528, de 16 de Noviembre de 1953, después de una prórroga de seis (6) me-

ses, de licencia anterior, por gravedad, el 20 de Febrero de 1954;

Que en la fecha en que la señora de Sierra solicita la licencia, no tiene seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947 establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Mery V. de Sierra, maestra de grado en la escuela La Loma, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, que se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad, a partir del 29 de Marzo de 1954, por no tener seis (6) meses de servicio inmediatamente antes de la fecha de separación, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947; y, que, se le dan las gracias por los servicios prestados en el Ramo de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3608

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3608.—Panamá, Mayo 28 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Arenas Ch., ex-Guardián en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 18 de Junio de 1951 hasta el 4 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Arenas, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejera.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3609

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3609.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Mata, Agrimensor en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 14 de Octubre de 1950 hasta el 15 de Octubre de 1952. Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mata, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3610

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3610.—Panamá, Junio 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcibiades Garrido, Peón en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 17 de Diciembre de 1951 hasta el 15 de Diciembre de 1952) según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Garrido, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 17 de Diciembre de 1951 hasta el 15 de Diciembre de 1952) según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de Febrero de 1954, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará La Nación y Anthony Edward Reilly, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad "Mesa de Oro, S. A.", fundada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y debidamente autorizada mediante escritura constitutiva de dicha Sociedad, que en lo sucesivo se llamará "La Compañía" se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación otorga a la Compañía, derechos exclusivos para realizar exploraciones mineras en el subsuelo y los cauces superficiales de todos los ríos o quebradas comprendidos dentro de las nueve (9) zonas ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

Artículo 2º Las nuevas zonas antes mencionadas están localizadas así:

Bajo Chico: "Partiendo de la ribera Norte del Río Tuqueza, en su confluencia con el Río Sucio se miden 1.750 metros en dirección Norte 15º Este; de este punto se miden 5.000 metros en dirección Sur 15º Oeste; de este punto se miden 2.000 metros en dirección Sur 15º Oeste; de este punto se miden 5.000 metros en dirección Norte 15º Oeste; y de este punto se miden 250 metros en dirección Norte 15º Este, donde se llega al punto de partida. Area: 506 hectáreas 5.600 metros cuadrados.

Cañito: "Partiendo de un punto en la ribera Oeste del Río Madrantí en su confluencia con el Río Tuqueza se miden 4.125 metros en dirección Sur 40º Oeste; de este punto se miden 2.424 metros en dirección Norte 40º Oeste; de este punto se miden 4.125 metros, en dirección Norte 40º Oeste; de este punto se miden 4.125 metros en dirección Norte 40º Este; y de este punto, se miden 2.424 metros en dirección Sur 40º Este al punto de partida".

Area: 984 hectáreas, 7.115 metros cuadrados.

Cañito Dos: "De un punto en la ribera Oeste del Río Madrantí en el lugar de su confluencia con el Río Tuqueza se miden 2.424 metros en dirección Norte 40º Oeste a un punto que es el de partida del perímetro de concesión que se solicita. Partiendo del punto citado se miden 4.125 metros en dirección Sur 40º Oeste; de este punto, se miden 2.424 metros en dirección Norte 40º Oeste; de este punto se miden 4.125 metros en dirección Norte 40º Este; de este punto, se miden 2.424 metros en dirección Sur 40º Este al punto de partida".

Area 984 hectáreas, 7.115 metros cuadrados.

Playa Marita: "Partiendo de la esquina noroeste de la mina Tuquesa se miden 5.000 metros en dirección Sur 45º Oeste, siguiendo el lindero de la mina Tuquesa hasta el límite de la Zona

Napoleón, pedida por el suscrito en esta misma fecha; de este punto siguiendo dicho lindero se miden 1.000 metros en dirección Norte 15º Este; de este punto siguiendo dicho lindero se miden 2.250 metros en dirección Norte 15º Oeste; de este punto, que es la esquina Sureste de la Zona Napoleón Dos pedida por el suscrito se miden 3060 metros siguiendo el lindero de dicha zona en dirección Norte 40º Este; de este punto se miden 2.710 metros en dirección Sur 45º Este y se llega al punto de partida".

Area: 992 hectáreas, 9600 metros cuadrados.

Bocas: "Partiendo de un punto en la ribera del Río Tuqueza en el lugar de su confluencia con el Río Madrantí, se miden 2.000 metros en dirección Norte 10º Oeste; de este punto hacia el Este, formando un ángulo de 80º se miden 4.000 metros de este punto se miden 2.500 metros en dirección Sur 10º Este; de este punto la línea sigue hacia el Oeste, formando un ángulo de 80º y se miden 4.000 metros de este punto se miden 500 metros en dirección Norte 10º Oeste o sea al punto de partida. Area: 984 hectáreas, 8100 metros cuadrados".

Plia Marita: "Comenzando en la ribera derecha del Río Tuqueza en el punto en que dicho río se une al Río Madrantí; el lindero sigue hacia el Sur 10º 30' Este, por una distancia de 1250 metros; entonces desde este punto la línea corre hacia el Sur 40º Oeste, por una distancia de 2.500 metros desde este punto la línea corre hacia el Norte, 23º 0,30' por una distancia de 3.500 metros hasta el punto de partida.

Area: 122 hectáreas, 3228 metros cuadrados".

Napoleón: "De un punto llamado "Campo Venado" en la ribera Norte del Río Tuqueza se miden 100 metros en dirección Norte 15º Este y de este punto, se miden 700 metros en dirección Norte 15º Oeste a un punto que es el de partida del perímetro de la concesión que se solicita. Partiendo del punto citado se miden 4.400 metros en dirección Norte 15º Oeste; de este punto se miden 375 metros en dirección Norte 15º Este; de este punto se miden 3.000 metros en dirección Norte 15º Norte 15º Oeste de este punto, se miden 1.125 metros en dirección Norte 15º Este; de este punto se miden 7.400 metros en dirección Sur 15º Este; de este punto se miden 1.500 metros en dirección Sur 15º Oeste al punto de partida.

Area: 509 hectáreas, 2.800 metros cuadrados".

Napoleón Dos: "De un punto en la ribera Oeste del Río Madrantí en el lugar de su confluencia con el Río Tuqueza se miden 4.125 metros en dirección Sur 40º Oeste, a lo largo del lindero Sur de la Zona Minera Cañito, de dicho punto, que es la esquina Suroeste de la zona Cañito, se miden 750 metros en dirección Norte 40º Oeste siguiendo el lindero de la zona Cañito. Este es el punto de partida del perímetro de la concesión. Partiendo del punto citado se miden 4.750 metros en dirección Sur 40º Oeste; de este punto en dirección Norte 75º Oeste se miden 2.200 metros sobre el lindero de la zona Napoleón; de este punto en dirección Norte 40º Este se miden 5.230 metros de este punto se miden 2.060 metros en dirección Sur 62º 45' Este que es el punto de partida.

Area: 509 hectáreas, 2.800 metros cuadrados".

Bajo Grande: "Partiendo del lugar llamado

Campo Venado en la ribera Norte del Río Tuqueza; se miden 2.200 metros en dirección Sur 15° Oeste; de este punto, se miden 4.600 metros en dirección Norte 15° Oeste; de este punto se miden 2.300 metros en dirección Norte 15° Este; de este punto, se miden 4.600 metros en dirección Sur 15° Este; de este punto, se miden 100 metros en dirección Sur 15° Oeste; llegándose al punto de partida.

Area: 530 hectáreas, 400 metros cuadrados".

Artículo 3º El término de duración de este contrato será de un período de tres (3) años, que comenzarán a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 4º La Compañía se obliga a denunciar, conforme a la Ley, las minas que localice para la debida posesión y explotación y queda autorizada para renunciar sus derechos de explorador minero en la totalidad de estas nueve fincas o en los territorios que no le interesen o convengan para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5º El impuesto que pagará la Compañía para conservar el derecho de exploración en estas zonas, será de quince centésimos de balboas (B/. 0.15) por hectáreas o fracción de conformidad con el artículo 2º de la Ley 19 de 1953; este pago se hará anualmente y por adelantado y se hará efectivo desde que la Compañía obtenga el goce de estos derechos. Este impuesto se pagará en los años sucesivos en el mes de Enero de cada año.

Artículo 6º La Nación mantendrá a la Compañía, por todo el tiempo que dure este contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie, del subsuelo y de los depósitos de minas comprendidas en estas zonas otorgadas. La Compañía hará arreglos con los propietarios de estas zonas, si los hay para poder realizar exploraciones mineras.

Artículo 7º La Compañía, durante el término de este contrato, sólo pagará el impuesto indicado en el artículo 5º de este instrumento y como las actividades que desarrollará la Compañía se considerarán de utilidad pública, estarán exentas de impuestos sobre la renta los capitales empleados en la labor de exploración y la introducción de equipo, de maquinarias propias para las labores inherentes a la concesión.

Artículo 8º La Compañía tendrá derecho, en cualquier tiempo, de levantar y remover, de los terrenos de su concesión, los objetos de su propiedad que haya instalado, si ha cumplido las obligaciones contenidas en este contrato.

Artículo 9º La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de exploración y en todos los demás que se deriven de este contrato, el 75% de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos.

Artículo 10. Este contrato puede ser terminado a voluntad de la Compañía en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de tres (3) años y bastará para ello que dirija un memorial al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias expresando su voluntad de terminarlo. La Compañía pagará al Tesoro Nacional la próxima anualidad completa del impuesto que se establece en el Artículo 5º de este contrato aunque esté en curso un año ya pagado; y el contrato quedará ter-

minado desde la fecha en que haga dicho pago; y desde ese momento cesarán todas las obligaciones y derechos de la Compañía.

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo podrá resolver la caducidad de esta concesión si la Compañía no paga el impuesto establecido en el artículo 5º de este contrato por dos (2) años consecutivos.

Artículo 12. Cualesquiera diferencia numérica o técnica que surjan entre la Nación y la Compañía, dentro de los términos de este contrato, será sometida a un Tribunal de Arbitramento compuesto por expertos en asuntos de minería y nombrados así: uno por el Órgano Ejecutivo, uno por la Compañía y otro por éstos. Si los árbitros no pueden ponerse de acuerdo con el nombramiento del tercero, le corresponderá ser éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el procedimiento que deben seguir los árbitros es el establecido en los Códigos Judicial y de Minas.

Artículo 13. Este contrato no podrá ser traspasado a persona natural o jurídica sin el consentimiento del Órgano Ejecutivo y en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá expresarse en el documento de cesión o traspaso, que no hará uso, en ninguna forma, de la intervención diplomática y que se someterá, en caso de controversia, a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 14. Los derechos que se otorgan por medio de este instrumento legal, no afectan los derechos de concesionarios de minas otorgadas con anterioridad o de zonas petrolíferas otorgadas o que se otorguen en el futuro.

Artículo 15. En todos los demás actos, que no hayan sido considerados en este contrato, la Compañía se atenderá estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y a las leyes que lo reforman y adicionan.

Artículo 16. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por: "Mesa de Oro, S. A."

Anthony Edward Reilly,
Vice-Presidente.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Oberrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paul Jones and Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con la representación gráfica de Paul Jones, oficial Naval Escocés-Americano, y dos estrellas a cada lado; y debajo se lee el nombre



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas alcohólicas—a saber: whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de Enero de 1880, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a fijar a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y a las cajas, paquetes y envases usados en relación con los productos, y a las condiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 554,019 de 22 de Enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de Abril de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pitney-Bowes, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con

oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



y entre las dos una figura elíptica en posición vertical con rayas horizontales alternadas y en el centro un círculo con las letras "PB" en el medio, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para imprimir estampillas, máquinas para el expendio de estampillas, máquinas para fechar y estampillar la correspondencia y máquinas para franquear la correspondencia (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinarias y herramientas y sus partes) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de Mayo de 1947, en el comercio internacional desde el 29 de Agosto de 1947 y en la República de Panamá desde el 15 de Diciembre de 1947.

La marca de fábrica se estampa, graba en relieve, o imprime en placas de metal que se adhieren a las máquinas.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 566,205 de Noviembre 4 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de Abril de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Naamlooze Vennootschap Algemeene Norit Maatschappij, de Amsterdam, una compañía organizada y existente bajo las leyes del Reino de Holanda, vecinos de Amsterdam, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *Carbón para descolorar, absorbente, filtrante y purificante, para fines*

de uso técnico y medicinal. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NORIT

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada desde el 23 de Marzo de 1914 en su país de origen y en Panamá desde Abril 10 de 1939. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas, pintada o grabándola, para distinguirlos de los de su clase. Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, 9 de Abril de 1954.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. L. Allen & Co. Inc., sociedad anónima organizada según el Estado de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en las palabras y letras

PLANET JR.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir implementos agrícolas, y la descripción particular de los productos comprendidos en dicha clase en los cuales se usa la dicha marca de fábrica son instrumentos para la labranza y jardines, tales como arados, cultivadoras, sembradoras, azadones, protectores, cavadores de papas, implementos para hacer sureos y marcadores, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1876 y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se reproduce en lugar prominente en las herramientas e implementos agrícolas, y también se imprime en los catálogos, circulares y etiquetas y se aplica en la parte exterior de las cajas y paquetes contentivos de los implementos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 12,765 de Noviembre 17 de 1885, válido por 30 años a partir de su fecha, en que consta que

fue renovado por 20 años adicionales a partir del 17 de Noviembre de 1915 y por otros 20 años más a partir del 17 de Noviembre de 1935; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROMILAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado para la tos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Diciembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de etiquetas que se adhieren a los receptáculos que contienen los productos.

Esta petición se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, actualmente en tramitación.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HARD GLOSS

dentro de un rectángulo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir lustre líquido para pisos (de la Clase 4, de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Abril de 1931 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 576.163 de Junio 16 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Rock Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una náyade de rodillas sobre una roca mirando hacia abajo, y debajo las palabras



White Rock

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar agua gaseosa y otras bebidas no-alcohólicas, sin malta, carbonatadas y no carbonatadas, (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas no-alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre de 1893 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adjiriéndoles una etiqueta impresa donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 425,008 de 29 de Octubre de 1946, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

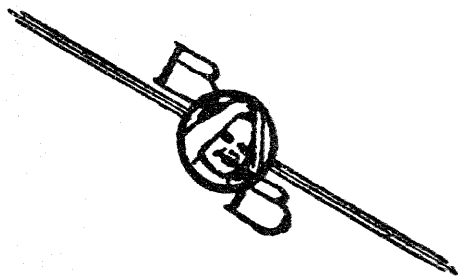
SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Para amparar y distinguir en el Comercio productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que preparará en sus laboratorios ubicados en Medellín, N° 114, de la Ciudad de México, D. F., Medicina Infantil, S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña.

La marca que se registra consiste substancialmente en una figura circular limitada por dos circunferencias concéntricas, dentro de la que se representa la figura que muestra la cabeza de un niño con los dos bracitos levantados y con las manos sobre la misma. De cada lado de dichas circunferencias parten tres líneas horizontales y paralelas que forman adornos laterales a la citada figura circular. Sobre las de la izquierda y pegada al círculo se lee arriba, la letra o inicial "B" y abajo, del lado opuesto, se representa la otra letra o inicial "B" que completa la denominación substancial de la marca. Todo lo cual se muestra en el facsímil adjunto.



La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas: La Sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva:

1.—Del uso de la denominación "BB" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación, aún cuando se use por sí sola, el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones semejantes que con ella pueda o tiendan a confundirse, para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

2.—Del uso de una figura circular dentro de la que se representa la cabeza de un niño con los bracitos levantados, tal como se ha descrito y

aparece en el facsímil anexo y, por lo tanto, considerará como usurpación de sus derechos el empleo por un tercero de esta figura sola o acompañada de otras en forma que produzca confusión con su marca, para aplicarse a los productos indicados.

3.—Del conjunto general de la marca, tal como se ha descrito y aparece en el facsímil anexo, para aplicarse a los productos mencionados.

4.—Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña el comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del certificado expedido por la Secretaría de la Economía Nacional—Dirección General de la Propiedad Industrial—República Mexicana, del Título de Marca N° 51787. El poder otorgado y la declaración jurada se encuentran en el Despacho del Ramo de Patentes del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en la solicitud para el registro de la marca de fábrica de Medicina Infantil, S. A., elevada a ese Ministerio el 22 de Diciembre de 1953.

Panamá, 17 de Marzo de 1954.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada A. Sagner's Son, (compuesta de los siguientes socios Stanley Sagner y Helen Sagner, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América), ejerciendo negocios en 465 West Redwood Street, Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la palabra

NORTHWEAVE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vestidos, pantalones, slacks, sacos de sport, sobretodos, todos para hombres, y trajes-sastro, faldas y sacos, para damas. La marca de fábrica se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 571.167 de Marzo 3 de 1953; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Blaupunkt-Werke Gesellschaft mit beschränkter Haftung, Sociedad Limitada, constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, Zona Inglesa, con domicilio en Hildesheim, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad



tal como aparece en las etiquetas adjuntas.

La marca consiste en un círculo formado por tres líneas paralelas partido en forma oblicua de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, por la palabra BLAUPUNKT, caracterizándose en que el segmento de abajo, un tanto hacia el lado izquierdo, está cortado por una esfera oscura superpuesta unida a la palabra anterior por el extremo de la "p" formando un péndulo corto. Esta marca distingue y ampara aparatos radiotelegráficos, en especial receptores radio, aparatos radio apropiados para ser montados en automóviles, aviones y embarcaciones, teléfonos y altavoces, receptores de televisión, circuitos antirresonantes, transformadores de red, baterías de placa, acumuladores, amplificadores, mecanismos para tantear discos, aparatos para impulsar los platos portadiscos. Además los artículos siguientes con tal que estén relacionados a la radiotelegrafía: instrumentos físicos, ópticos y electrotécnicos, instrumentos para la navegación, instrumentos de señal, de agrimensur, de vigilancia, aparatos de proyecciones. Además piezas de repuesto para todos los artículos antes mencionados, productos fabricados de goma, de succedáneos de goma, de madera, celuloide y materias semejantes, de papel y cartón, todos estos artículos para objetos

radiotécnicos. Instrumentos de música eléctrica y sus partes, relojes y partes de relojes para objetos electrotécnicos.

Esta marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania Occidental y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Copia certificada del Registro de la marca en el Registro de Patentes de Alemania, N° 518173; b) Seis ejemplares de la marca y un clisé; c) Declaración jurada; d) Poder y sustitución; e) Certificación de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; f) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 15 de Octubre de 1953.

Mario J. de Obaldía.
Cédula N° 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

JACKHAMER

a favor de la Ingersoll-Rand Company, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de New Jersey, domiciliada en Broadway N° 11, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio Taladros de percusión de rotación automática y operación hidráulica. La marca se aplica a los productos sobre los mismos por medio de estarcidos de la citada marca en la parte exterior de los envases o de cualquier otro medio adecuado. Se usa en Panamá desde 1912 y en el comercio internacional desde 1911. Esta solicitud se basa en el registro de los Estados Unidos N° 555.413 de Febrero 26, 1952, cuya copia se adjunta debidamente legalizada y traducida junto con las muestras de la marca y el clisé. El poder para representar a la compañía está en el expediente N° 1253 de esa oficina.

Panamá, 20 de Abril de 1954.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá, R. de P.

Excelentísimo señor Ministro:

Yo, Adalberto Joly T., varón, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 3-13363 con residencia en calle Novena N° 9078, en la ciudad de Colón, en representación de la Sociedad Anónima "Industria Papelera América, S. A.", de la cual soy Presidente y Representante Legal, solicito a usted de la manera más respetuosa que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, que esta Sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio Nacional y Extranjero todos los productos derivados de papel que elabora. Esta marca de fábrica consistió esencialmente en la palabra

vados de papel usando para ello esta misma marca. Acompañamos a la solicitud copia de la Patente Industrial N° 256 y doce etiquetas impresas con el dibujo que deseamos registrar y un Clisé para efectos de publicación en la Gaceta Oficial. Con nuestras gracias por la atención que la presente le merezca al Señor Ministro me suscribo de usted muy atentamente.

Colón, R. de P., Enero 13 de 1953.

Adalberto Joly T.

Cédula N° 3-13363.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

CUADERNO América



DE _____
NOMBRE _____
ESCUELA _____
GRADO _____

y un dibujo que se describe así: "una esfera y varios libros al lado una pluma "de ave" dos libros al lado derecho de la pluma, y otro libro abierto". Esta marca la usamos generalmente como se ha descrito, pero puede usarse también la palabra AMERICA sola o el dibujo solo, según sea el caso de acuerdo con el producto que se está amparando. Para el Cuaderno que fabricamos anteponeamos a la palabra AMERICA en letras pequeñas la palabra "Cuaderno". Además de los cuadernos, elaborados derivados de papel tales como libretas para giros, libretas para recibos, papel rayado en pads, papel aéreo en pads, papel para portafolios en distintos tamaños empaquetados en cajetas con nuestra marca especial, libretas para estenografía, libreta para Memorandums, cuadernos de música, cuadernos de dibujo, pads columnares, libros de contabilidad; y en el futuro pensamos adicionar con otros deri-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Ofgann, domiciliado en Kloosterstraat N° 6 Oss, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; y que emplea para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones para estimular el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para usos farmacéuticos, higiénicos, técnicos, y científicos y para usos agrícolas, hortícolas, veterinarios y crío de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover ampollas y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la telabartería, preparaciones de enzima para usos farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

BIFACTON

que se ha usado en negocios del aplicante desde abril de 1952 y será usada oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara; en etiquetas o grabándola. Pruebas: Acompaño poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas.

Panamá, 11 de Mayo de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor de edad, parameño, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en los altos del edificio N° 88 de la Avenida Central, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "Paul Lechler", compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en "Kronenstr. 50, Stuttgart-N", solicita el registro de la marca de fábrica

Inertol

perteneciente a mi poderdaute, que consiste en dicha palabra, la cual se usa sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras, para amparar y distinguir pinturas, aislantes y recubrimientos para paredes, metales, madera, piedra y cartón para techos, aplicándola o fijándola a los productos mediante etiqueta impresa que lleva la palabra "INERTOL".

Acompaño los siguientes documentos que exige la ley: a) Poder Especial a mi favor; b) Certificado de Registro de la República Federal Alemana, en la Zona Occidental de Alemania; c) diez (10) facsimiles de la marca y un elisé para reproducirla; d) declaración jurada sobre la propiedad de la marca; y e) comprobante de pago del impuesto nacional.

Esta marca INERTOL estuvo registrada en la República de Panamá bajo el N° 2084 y su registro venció en el año de 1939, no habiéndose podido renovar por causa de la pasada conflagración mundial. Los documentos extranjeros están debidamente traducidos al español y autenticados por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, don Guillermo Fábrega.

Panamá, Marzo 5 de 1954.

M. J. Moreno Jr.

Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Willows Francis Pharmaceutical Products Limited, domiciliados y haciendo negocios en Shacklewell Lane N° 73-75, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Preparaciones contentivas de xilenio

o derivados del xilenio, para fines farmacéuticos o veterinarios, y para uso en dentisteria". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

XYLOTOX

que se ha usado en negocios del aplicante en su país de origen desde Diciembre de 1949 y en el extranjero desde enero de 1950. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Derechos pagados, copia del certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas.

Panamá, 20 de Noviembre de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

**MENNEN
BABY
MAGIC****(BEIBI MAEYIC)**

llevando debajo el nombre "BEIBI MAEYIC" que es la pronunciación literal en Español de "BABY MAGIC" cuya traducción al Español es "MAGICO BEBE", versión cuya protección también se reclama: todo según aparece en el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cremas y lociones para la piel, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Septiembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

La marca se aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua N° 7371 de 18 de Septiembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Para amparar en el comercio productos químicos, medicinas, preparaciones farmacéuticas, medicina infantil, S. A., una Sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la Avenida Amores, N° 1249, de la Ciudad de México, D. F., por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste substancialmente en la denominación

MEDICINA INFANTIL, S.A.

independiente del tipo, carácter y tamaño de las letras que lo constituyen.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá hacerse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Reservas. La Sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva:

1) Del uso de la denominación "Medicina Infantil", S.A., representada en cualquier tipo, tamaño y carácter de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a comprenderse:

2) Del derecho de aplicarse de cualquier ma-

nera, de modo que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: el comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del certificado expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Propiedad Industrial, República Mexicana, del Título de Marca N° 67111, correspondiente al registro de marca de "Medicina Infantil", S. A.; e) el poder otorgado.

Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

Ramón Carrillo.

(Cédula 47-9379.)

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Korbro Oil Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en el N° 273 de "Bushwick Avenue", y Brooklyn, New York, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma rectangular, en cuya parte superior figura la palabra



acompañada de las expresiones "Brand", "Vegetable", "Salad Oil" y "Extra quality", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para distinguir aceites vegetales y aceites de ensaladas, incluyendo aceite de frijol de soya, aceite de maíz, aceite de semilla de algodón, aceite de girasol y aceite de maní, aceites que son usados como productos

alimenticios. Dicha marca es aplicada o fijada a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre las latas, como parte de éstas; y ha sido usada y aplicada continuamente a los mencionados productos, por la empresa petionaria, en el comercio internacional, desde el 1º de Febrero de 1933.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración jurada debidamente traducida; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica, N° 396.465, de 21 de Julio de 1952; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 19 de Abril de 1954.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de don Juan Barceló de Torres, domiciliado en Málaga, España, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta que representa la figura de dos frailes sentados uno frente al otro; etiqueta que ostenta en la parte superior las palabras



La marca sirve para distinguir vinos, mostos, cervezas y vinagres.

Se usa en el país de origen desde el 12 de Mayo de 1952 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles

y un clisé. El poder y la declaración constan en la solicitud de la marca EL COLOSO.

Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima, Mathieson Chemical Corporation, una Sociedad del Estado de Virginia, con oficinas en N° 745 de la Quinta Avenida de la Ciudad de New York, Estado de New York, Molino & Moreno, abogados de esta Plaza, respetuosamente pedimos a nombre de esta Sociedad, el registro en Panamá de la marca de fábrica, registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, que consiste en la denominación

TOLPRIN

sin distinción de tipos, tamaños, combinaciones de letras o colores. La marca fue usada por primera vez en febrero 21 de 1952, y ampara preparación para producir analgesia acompañada por relajamiento, en la Clase 18 así como Medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se fija, imprime, aplica en los artículos mismos, en sus envases o envolturas, etiquetas y materiales de publicidad y propaganda. Acompañamos los documentos que exige la ley.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Molino & Moreno.

Inocencio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Nuestro poder: Véase Marca "Despacilina".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, una sociedad establecida de conformidad con las le-

yes del Estado de Virginia, con oficinas en la Quinta Avenida, N° 745, de la ciudad de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestro representado, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual ha venido usando desde el 24 de Julio de 1952, y que consiste en la denominación

BASITON

sin distingo de tamaños, tipos de letras, colores, o combinaciones de las mismas. La marca ampara preparaciones antianémicas vitamínicas (de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas). La marca se aplica, estampa o imprime en los productos mismos, sus empaques, envolturas y materiales de publicidad y propaganda. Acompañamos los documentos que se requieren según la ley para estos registros. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones.

Panamá, Febrero 8 de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en las iniciales

TPC

a favor de la sociedad Fidanque Hermanos e Hijos, constituida por Escritura Pública N° 262 de Marzo 8, 1954 e inscrita al Folio 496, Asiento 10898 del Tomo 66 de Personas Mercantil del Registro Público, con Patente General N° 44 y domiciliada en Calle B N° 1, Panamá. La marca ampara en el comercio los siguientes productos que mis representados negocian: Combustibles líquidos y lubricantes y aditivos químicos para combustibles líquidos y lubricantes. La marca se usa en Panamá desde Enero 19, 1954 y se coloca sobre los recipientes con los productos en etiquetas con la marca impresa o por cualquier otro medio. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño. El poder para representar a la sociedad y los certificados del Registro Público se presentaron a ese Ministerio con la solicitud de la marca de comercio I C A de la misma sociedad.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Podcr. El suscrito, Henry Brandon Fidanque, representante legal de la sociedad colectiva de comercio "Fidanque Hermanos e Hijos", inscrita en el Tomo 66, folio 496, asiento 10898, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, declara por el presente que otorga poder tan amplio como sea necesario al señor José Leonidas Pérez, abogado, panameño, con oficina en Avenida Norte N° 8 de esta ciudad, para que represente a dicha sociedad ante las autoridades correspondientes en la obtención de certificados de registro de sus marcas de fábrica y de comercio, renovaciones, traspasos, confirmaciones, cambios de nombre, oposiciones, patentes, etc. A este efecto lo faculta para dar todos los pasos necesarios al objeto indicado, así como para desistirse, transigir, recibir y sustituir el poder.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

Henry Brandon Fidanque.

Cédula N° 47-5267.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que me ha sido conferido, solicito a usted ordenar el registro de la marca de comercio

ICA

según el modelo adjunto, a favor de mis representados Fidanque Hermanos e Hijos, sociedad colectiva de comercio constituida por Escritura Pública N° 262, de Marzo 8, 1954, e inscrita al Folio 496, Asiento 10898 del Tomo 66 de Personas Mercantil del Registro Público, con Patente General N° 44, debidamente inscrita según constancia adjunta y domiciliada en Calle B N° 1, Panamá. La marca ampara en el comercio los productos que ellos negocian a saber, Combustibles y Lubricantes y se usa en Panamá desde Enero 19, 1954. Se coloca sobre los recipientes con los productos en etiquetas con la marca impresa o por cualquier otro medio. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño.

Panamá, Abril 22 de 1954.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada del ciudadano panameño Gabriel Lewis Galindo, según consta en el poder adjunto, solicita le sea expedida Patente de Invención que le asegure al mencionado señor Lewis Galindo por el término de diez (10) años, contados a partir de la exedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento, del cual es autor el poderdante, y que consiste en un método o procedimiento industrial para la fabricación de un *encase protector* para empacar huevos de aves de corral, todo ello de conformidad con la memoria descriptiva, el modelo y los dibujos adjuntos.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por 10 años; b) Dos copias de la memoria descriptiva del invento y juego de dibujos ilustrativos; c) Un modelo y d) poder.

Panamá, 17 de Mayo de 1954.

Eloy Benedetti,
Por "Arosemena & Benedetti."

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CERRRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 568
(DE 18 DE JULIO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Victor Manuel Pareja García, Médico Director de Hospitales de 2ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 569
(DE 18 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Azael Ruiz, Peón de 3ª categoría, Regador de D. D. T. en la Zona de Panamá Oriente (Sabanas, Transistmica, Chepo, etc.) en reemplazo de Alejandro Urriola, quien no se ha presentado al trabajo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 570
(DE 18 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos y se declara insubsistente otro en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Juan Barria D. Técnico de Laboratorio de 9ª categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta de Los Santos, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a Videlia Atenay Sandoya, Técnico de Laboratorio de 9ª categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta de Remedios, en reemplazo de Parelia Castillo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Parelia Castillo, Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta de Remedios, para llenar vacante.

Artículo cuarto: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Cristina Villarreal, como Auxiliar de Enfermera de 5ª categoría (servicio dental) en la Unidad Sanitaria de Aguadulce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ANULANSE Y CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 135.—Panamá, 29 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anúlase la Beca concedida a Luis G. Dawking.

Artículo Segundo: Se concede una Beca de Estudios en la Escuela Don Bosco, a José Camacho, a razón de B/. 25.00 durante el período de () meses a partir del 1º de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 136.—Panamá, 29 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anúlense las Becas concedidas a Olga Trejos y Migdalia Aranio.

Artículo Segundo: Se conceden las siguientes Becas de Estudios en la Escuela de la Santa Familia, a Gladys Cárcamo y Adelina Morales, a razón de B/. 22.50 cada una, durante el período de () meses a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 12-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 12-N.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El señor Fred L. Denton, Vice-Presidente de "Sasso & Cia S. A.", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a

este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Ciba S. A. de Basilea, Suiza y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de Resyl que contiene en total 1,00 (un) gramo de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Fred L. Denton permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Alberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 13-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 13-N.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

El señor G. L. Dutary R., Gerente de "Agencias Farmacéuticas y Comerciales" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de E. U. N. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) frascos de 1 galón de Jarabe Senodín y doscientos ochentiocho (288) frascos de una libra Jarabe Senodín conteniendo 2-3 de gramo por onza lo que da un total de 683.63 gramos de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede al señor G. L. Dufari R. permiso para que importe al país, y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto Bissot Jr., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Alberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 121

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Piedad Zúñiga, hondureña, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, al servicio del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco (B/. 125.00) balboas mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuos de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Julio de 1953, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista, con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplinada o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, la contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

La contratista,

Piedad Zúñiga.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Gobierno Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

En conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Gaceta Oficial N.º 1275 de Junio 3 de 1954 de la Nación, se ha comprado al señor Saúl Méndez, el establecimiento comercial de su propiedad, denominada "Farmacia Méndez", ubicada en la ciudad de Veraguas, en la Placita, de Veraguas.

Panamá, Pan., 2 de 1954.

La Gaceta
Segunda publicación.

Abirella Brown de Estrada.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Abogado Asistente del conocimiento del Instituto de Fomento Económico, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que en este despacho se adelanta contra María Guardia de Bernal, se ha señalado el día siete (7) de julio del año en curso para que dentro de las horas determinadas por la Ley tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

Finca número 4.873, inscrita en el folio 452 del tomo 442, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro público, ubicada en la carretera de Penonomé a La Pintada cuyos linderos son: Por el Norte linda con la carretera de Penonomé a La Pintada; por el Sur, con propiedad de Margarita Q. de Rosas; por el Este, con la carretera de Penonomé a La Pintada y propiedad de Margarita Q. de Rosas; y por el Oeste, con el camino viejo de Penonomé a La Pintada. Cabida 11 hectáreas 4.850 metros cuadrados.

La finca descrita comprende una mejora que consiste en un edificio de un piso, estilo chalet, de paredes de bloques de cemento, techo de chingle o papel asfaltado de 12 metros de fondo por 14 metros de frente, ocupando una superficie de 168 metros cuadrados. Su valor declarado es de seis mil balboas (B/. 6.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil novecientos setenta y tres balboas (B/. 3.973.00), monto del crédito.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del despacho el 5% de la base del remate, suma que perderá el rematante a beneficio de la ejecutada si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate.

Desde las ocho (8) antes meridiano hasta las once (11) antes meridiano se admitirán las propuestas, y desde esta última hasta las doce (12) meridiano se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar la propiedad al mejor postor. Panamá, 8 de Junio de 1954.

La Secretaria,

Dora Arosemena A.

L. 10.970

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Asunción Solanilla, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Asunción Solanilla, desde el día veintiocho de julio de 1922 fecha de su defunción.

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, el señor Tomás Leblanc, en su condición de hijo de la causante, y los señores Pedro José Leblanc, Humberto Leblanc, Guillermo Leblanc y Rosario Leblanc de González, en su condición de nietos de la causante;

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(Ido.) Octavio Villaláz.—(Ido.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 10.925

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor Robert Martin White, varón, mayor de edad, norteamericano, maquinista de aviación, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa María Luisa Ríos de White.

Se advierte al demandado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de este despacho, hoy siete de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 10.926

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ambrosio Acevedo, Cecilio Quintero, Jacinto García, Mateo Quintero y Santiago González, han solicitado a título de compra, a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, sendos globos ubicados en el Corregimiento de Trinidad Abajo, Distrito de Capira, con una área total de 250 hectáreas (doscientas cincuenta hectáreas) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos libres;

Sur: Florentino Sánchez;

Este: terrenos libres;

Oeste: terrenos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente escrito en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Daly de Medina.

L. 10.883

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Estefano Rodríguez, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por compra a la Nación, un globo de terreno baldío con una capacidad superficial de treinta hectáreas con 8.200 metros cuadrados, ubicado en el Río Gatún, comprensión de este Distrito y Provincia; alinderado de la manera siguiente:

Norte, quebrada Las Monitas y terreno nacional; Sur, Quebrada La Pintada; Este, terrenos nacionales y Oeste el Río Gatún.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Buena Vista lugar donde está ubicado el terreno por el término de treinta

días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 8 del mes de Junio de 1954.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZÁLEZ C.

El Oficial de Tierras,

G. Carrillo.

L. 26.116

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Vaguas,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio Caballero, varón, mayor de edad, jefe de familia, cedula número 54-1342, a nombre y de sus menores hijos Georgina, Andrés, y Audino Caballero, y de su esposa Catalina de Caballero; Inocente González, varón, jefe de familia, cedula 54-1234 a su nombre y Santiago Quintero, a su nombre y el de su menor hijo Dionisio Quintero y Zoilo Quintero, hijo suyo también; Rogelio Quintero, jefe de familia con solicitud de cédula; a su nombre; Evangelista Quintero, mayor de edad, jefe de familia a su nombre y Ernesto Quintero, jefe de familia, agricultores todos, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado que se les adjudique a título de propiedad gratuito, común y proindiviso, el globo de terreno nacional baldío denominado "Caña Blanca", ubicado en el Distrito de La Mesa, y que tiene una superficie de sesenta y seis hectáreas con cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados (66 Hts. 4320 mc.) y comprendido entre de los siguientes linderos:

Norte: Rastrojos y terrenos libres.

Sur: Montes de Marcos Caballero y Camino de Boró a La Mesa;

Este: Tierras Nacionales libres y

Oeste: Caserio El Nanzal.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras, por término de treinta días hábiles (30) y por igual término se fijará otra en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa, y otra copia se remitirá a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se crea con mejores derechos dentro de éste término los haga valer.

Santiago, 24 de Mayo de 1954.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquileo Carrasquilla Mitre, Abogado en ejercicio y residente en el Distrito de Ocú y Cedula N° 29-1569, en memorial de fecha 8 del mes de Abril p.p. 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Santos Jorge Moreno Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula N° 22-2184; Isabel Moreno Moreno, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño jefe de familia, cedula N° 29-696; Alejandro Moreno Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño cedula N° 29-2755; y José Manuel Moreno Moreno varón, mayor de edad, soltero, agricultor panameño, cedula N° 29-1305, todos vecinos del Distrito de Ocú, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Aparicios" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (42 Hts. 9800 mc.) alindado así: Norte, terreno de Catalino Moreno, Sur, Loma del Entradero, Este, terreno de Ruperto Moreno y Oeste, camino público hasta Tigua.

Y para que sirva de formal notificación al público

para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se remite al Director la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación en ella.

Chitré, 25 de Mayo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tiaras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramon L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-283, en memorial de fecha 8 de Mayo de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Lisandro Guerra, mayor de edad, casado, agricultor, panameño natural del Distrito de Pesé y cedula N° 31-136 se le expida título de propiedad en gracia para él y sus menores hijos, Eduvina Ildaura, Delfina, Elisa, Raquel Erasmo, Deyanira y José Lisandro Guerra de 20 18, 16, 14, 12, 10, 6 y 5 años de edad, que del globo de terreno denominado "El Salitre", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas con mil metros cuadrados. (48 Hts. 1000 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Horacio Chacón o Mensomo; quebrada El Picacho; Sur, camino público para salir al camino de El Jazmín y a la carretera de Pesé a Chitré; Este, terreno de Manuel Montreyy y quebrada El Picacho de por medio; Oeste, terreno de Avelino Flores y quebrada Carrizal.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de ley, y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

Chitré, 25 de Mayo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Pinzón, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú; cedula N° 29-3202; en memorial de fecha 21 de Mayo de 1954, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus menores hijos Timoteo Pinzón Ríos, Catalino Pinzón Ríos y Juan Pinzón Ríos de 13, 11 y 7 años por su orden, se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Higos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de trece hectáreas con ochocientos veinte metros cuadrados (13 Hts. 8120 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Cecilio Cedeño; Sur, Camino del Ballín; Este, el mismo camino del Ballín; Oeste, terreno de Vicente Pérez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del

Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

Chitré, 27 de Mayo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial le Tierras y Bosques,

(Única publicación)

DIMAS RODRIGUEZ G.

R. Ochoa Villaverde.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E" N° 65 de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Hecha esta advertencia necesaria el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo condenatorio dictado contra Dionisio de Gracia, en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado De Gracia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Dionisio de Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Rama Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352, inciso e) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—Secretario, (fdo.) Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy día de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Giron.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas y contra Marco Tullio Guillén, panameño, de 31 años de edad, casado, oficialista, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 21 "Este", Bís, N° 2, altos y con cédula de identidad personal N° 28-33893, por el delito de "peculado" que define y castiga el Título VI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los mismos.

Hágase saber a los procesados Gallardo y Guillén el derecho que les asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Cuando se observa que el procesado Jorge Ernesto Gallardo se encuentra prófugo notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio. De tal manera que, oportunamente se señalará la fecha para la celebración del juicio oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez Soto."

Se advierte al encusado Jorge Ernesto Gallardo, que dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gallardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encusado Gallardo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y

se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, al primer (1er.) día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sigifredo de Avila, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 18 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 5 de Abril del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. La causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que si le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, para que dentro de término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 6 de Abril del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. La causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que si le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Catalino Ramos, varón, indígena, mayor de 30 años de edad, soltero, agricultor, hijo de Vicente Gallegos y Anastacia Vejarano, con residencia últimamente en Cerro Viejo del Distrito de San Lorenzo, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice textualmente así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 68.—David, Agosto (4) cuatro de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos:—La sentencia a pronunciarse en este juicio seguido contra el indígena Catalino Ramos quien está procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de otro indígena llamado Alberto Vejarano, es la siguiente, con sus consideraciones previas. Protagonistas, fecha y lugar de los hechos:—Dícese y ello está comprobado en el proceso, que Catalino Ramos hirió a Alberto Vejarano, en el lugar denominado "Plan del Cerro Viejo", Distrito de San Lorenzo, el día 9 de Febrero de 1952.—Cuerpo del Delito:—Este se demuestra (en el certificado, médico legal de la página 24 en que se dice que Alberto Vejarano presenta una herida cortante centrizada de 4 pulgadas de longitud en la región temporal izquierda que le ha producido una incapacidad definitiva de 15 días y le ha quedado señal visible y permanente en el rostro). Responsabilidad: Declara Alberto Vejarano que él fue herido en la forma descrita, por Catalino Ramos, lo que este confiesa; pero que ambos estaban muy 'jamados' con 'chicha fuerte' que habían tomado. Además, varios otros testigos confirman esa confesión. Establecidos estos hechos, tenía que venir como vino un auto de enjuiciamiento cuando se resolvía del mérito del sumario Juicio Oral; (reo ausente) mediante el auto número 172 del 30 de Julio de 1952, se resolvió del mérito del sumario llamando a juicio al 'sindicado-confeso' (pág. 27). Cuando se le llamó por conducto de la policía para notificarlo de su procedimiento, no se le pudo localizar por ninguna parte; por cuyo motivo se hizo necesario el emplazamiento correspondiente, como se hace constar en los documentos de las páginas 28 a 40. Más luego, se le decretó su rebeldía, se le nombró un defensor de ausente, siguiendo así los trámites del juicio oral con la ausencia del procesado. Este se ha celebrado con los alegatos presentados por las partes, pues no hubo pruebas que practicar. Se observa aquí que el sindicado se presentó ante el Funcionario de Instrucción, que lo fue el Personero de San Lorenzo, a rendir su indagatoria (página 10), y que este funcionario en vez de haberle mantenido su detención, lo que hizo fue ponerlo en libertad, como consta en la providencia de la misma página. Así que cuando dicho Personero le remitió a su Superior el Fiscal Primero del Circuito, el sumario correspondiente, no pudo remitirlo detenido al sindicado. Por tales motivos, por la negligencia del Personero, fue por lo que se hizo necesario en este Tribunal el emplazamiento del procesado. Se estima que éste con su proceder quebrantó el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal. Como se trata de un indígena delictuoso primario, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto: 3 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se acordó con el concepto Fiscal, CONDENA a Catalino Ramos (varón, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, hijo de Vicente Gallegos y Anastacia Vejarano) a la pena de ocho meses de reclusión donde lo diferirá el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Se ORDENA conforme al artículo 219 del Código Judicial, sacar copia de

las piezas conducentes a fin de que se averigüe la responsabilidad en que puede incurrir el Personero de San Lorenzo por la libertad que le dió al procesado Catalino Ramos, y que dió lugar a que éste haya sido juzgado como reo ausente.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al sentenciado Ramos, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las dos de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Angélica Batista, mujer, mayor de edad, (21 años) soltera, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, hija de Rosa Batista y Francisca Aguirre, residente últimamente en el barrio de Miramar, Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, mas la distancia. Dice el fallo en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 69.—David, Agosto (5) cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Juicio con la reo ausente: Como la procesada estaba gozando de la gracia de excarcelación bajo fianza y su fiador no pudo presentarla, se le impuso a ésta una multa de cien balboas que han ingresado al Tesoro Nacional, como se ve en el recibo de la página 47. Cancelada así la fianza, vino luego el emplazamiento dicho, hasta la celebración del juicio con la reo ausente. En éste solamente se han presentado los alegatos de conclusión, pues no hubo pruebas que practicar. El señor Agente del Ministerio ha demandado una sentencia condenatoria. Sentencia: Comprobado legalmente el cuerpo del delito, lo mismo que la responsabilidad de la procesada, con su propia confesión, procede una sentencia condenatoria en conformidad con los Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. El precepto penal. Como se trata de una delincuencia primaria, pues no registra condena anterior, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto: 8 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Angélica Batista, de generales conocidas y cuyo paradero se ignora a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte a la sentenciada Batista, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encartada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, a las ocho (8) de la mañana del día doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copias del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Francisco O. Samudio, varón, mayor de edad, panameño, con última residencia conocida en la población de Boquete, portador de la cédula número 10-2, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria, proferida, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 70.—David, Agosto (5) cinco de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Pronunciando la sentencia de este juicio seguido contra Francisco O. Samudio quien está procesado por el delito de Peculado cometido en perjuicio del Tesoro Municipal del Distrito de Boquete, se hacen las siguientes consideraciones:

Conclusión para Sentencia: —(A) El Funcionario Investigador se equivocó desde el comienzo de la investigación: su Jefe Supremo el señor Procurador General de la Nación no lo comisionó para instruir un sumario, sino para rendirle un informe, una vez 'vigilada' la conducta oficial del Funcionario o Funcionarios a que se refería el 'memorandum'. (B) Aquí no existe denuncia formal de persona 'agraviada', tal como lo estima la Honorable Corte Suprema de Justicia; y sin tal denuncia de esa persona 'agraviada' no podía investigarse el delito. (C) Aquí no se ha comprobado legalmente el cuerpo del delito que se está juzgando. (D) La investigación cristalizó en un auto de proceder, por los indicios graves que aparentemente surgían del proceso. Así la historia infundada y legal, será jurídica optar por una sentencia condenatoria? No, es la respuesta. Ello sería infundado y arbitrario. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el criterio Fiscal, ABSUELVE a Francisco O. Samudio (varón, mayor de edad, panameño, vecino de Boquete cuyo paradero se ignora hoy, portador de la cédula de identidad personal 15-2, ex-Tesorero Municipal de Boquete todos éstos tomados de la página 13) de los cargos por los cuales se le ha llamado a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Samudio, que debe comparecer dentro del término que se le ha concedido a notificarse, de no hacerlo dicha sentencia se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Las autoridades de la República tanto judiciales, administrativas como policivas, deben citar al procesado para que concurre al Tribunal a notificarse. En el mismo deber están los demás habitantes del país.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), siendo las nueve de la mañana. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira